

San Juan de Pasto. octubre de 2021.

Señora

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO (N)**

E.S.D.

---

**REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO No 2021 00051**

**DEMANDANTE. SILVIO ARNULFO DELGADO**

**DEMANDADO. ELI MUÑOZ DELGADO – HUGO RUBEN MUÑOZ DELGADO**

---

**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.254.456 de Pasto (N) y portador de la tarjeta profesional No 17264 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado judicial del Señor **ELI MUÑOZ DELGADO**, persona igualmente mayor y vecina del Municipio de Nariño (N), por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda que ha instaurado el Señor **SILVIO ARNULFO DELGADO**, a través de apoderado judicial, bajo los siguientes términos:

**A LOS HECHOS.**

1. No es cierto, señalando que dentro de CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN bajo matrícula inmobiliaria No 240-49699, que se anexa a la presente demanda, se logra determinar que el demandante Señor SILVIO ARNULFO DELGADO en anotación 006, adquiere bien inmueble por adjudicación en sucesión del Señor JOSE DELGADO CORDOBA, sentencia registrada el día 22 de agosto de 1987.

No se puede dejar de lado que el demandante Señor SILVIO ARNULFO DELGADO en anotación 008, adelanta una ENAJENACIÓN DE COSA AJENA correspondiente a 211.20 M2, en favor del Señor GUILLERMO ALFREDO RIVERA DE LA CRUZ, por medio de escritura pública No 303 de fecha. MARZO 12 DE 1990; resaltando que dicho predio continua en falsa tradición y el demandante en ningún momento está legitimado como propietario del bien inmueble en conflicto.

2. No es cierto, teniendo en cuenta que el demandado ELI MUÑOZ DELGADO, de manera pacífica e ininterrumpida ha ejercido posesión junto con el Señor HUGO RUBEN MUÑOZ DELGADO, sobre dicho bien inmueble desde el año 2000, fecha en la cual se ocasiono el fallecimiento del Señor RUPERTO ARNULFO MUÑOZ ARTEAGA, quien era padre de mi representado.

Señalando que durante el trascurso de ese tiempo ninguna persona que se reconozca como supuesto propietario del bien objeto de conflicto, interrumpió el ejercicio de dicha posesión y acciones por parte del demandado sobre el inmueble hasta la fecha.

3. Es cierto, conforme a CERTIFICADO CATRASTRAL NACIONAL que se anexa al presente proceso.

4. Se debe manifestar que lo descrito no es un hecho sino una solicitud, en el sentido de que el apoderado de la parte demandante, solicita desocupar el bien.
5. No es cierto, señalando que dentro del presente escrito de demanda no se anexo prueba idónea que demuestre al demandante SILVIO ARNULFO DELGADO como propietario del inmueble en conflicto, resaltando que dicho inmueble se encuentra en FALSA TRADICIÓN y se adquiere simplemente la posesión del mismo.
6. **En escrito de demanda se señala como hecho 5.** No es cierto, señalando que el demandado desde el año 2000 poseen el inmueble objeto de litigio, como consecuencia del fallecimiento de su padre Señor RUPERTO ARNULFO MUÑOZ ARTEAGA, de manera continua e ininterrumpida, teniendo en cuenta que en ningún momento ha existido terceras personas que presente oposición a las acciones adelantados por el Señor ELI MUÑOZ DELGADO.
7. **En escrito de demanda se señala como hecho 6.** No es cierto, señalando que, conforme a las manifestaciones adelantadas por mi poderdante, refiere que el Señor SILVIO ARNULFO DELGADO, nunca ha presentado acercamiento frente a la devolución del predio objeto de demanda y solo hasta la fecha de conciliación que se anexa al escrito de demanda, mi poderdante se informa sobre la intención de devolución del predio por la parte demandante.
8. **En escrito de demanda se señala como hecho 7.** Es cierto, teniendo en cuenta que el demandado desde el año 2000, ejerce posesión continua e ininterrumpida sobre bien inmueble objeto de demanda.
9. **En escrito de demanda se señala como hecho 7.** No es cierto, teniendo en cuenta que el demandante dentro del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN que se anexa al escrito de demanda, ha enajenado cosa ajena; ya que el predio se encuentra en falsa tradición y en ningún momento existió acercamiento hacia la parte demandada para desocupar el mismo.

Resaltando que el demandado se informa de dicha situación, porque es convocado a audiencia de conciliación por el Señor SILVIO ARNULFO DELGADO.

#### **A LAS PRETENSIONES.**

Con respecto de las pretensiones, nos oponemos a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento de hecho y de derecho, ya que como lo demostraremos, se fundamentan en hechos falsos, temerarios, oscuros y sin evidencias.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

##### **INEXISTNCIA DE SUJETO ACTIVO EN LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.**

Es importante señalar que el demandante SILVIO ARNULFO DELGADO, manifiesta dentro de la relación de hechos que hacen parte del escrito de

demanda, que esta persona es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 240-49699, pero no se puede dejar de lado que dicho bien, desde la anotación 001 que hace parte del certificado antes mencionado, resalta la existencia de la FALSA TRADICIÓN, que por medio de sentencia SC10882 del 18 de agosto del 2015, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se define como: *"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio"*.

Llevando a determinar que el demandante adquiere por medio de sucesión en FALSA TRADICIÓN por parte del Señor JOSE DELGADO CORDOBA, bien inmueble que incluso dentro de la presente demanda radicada en este despacho no está legalmente identificado para determinar que se trata del inmueble en conflicto, resaltando que en ningún momento se anexa escritura pública que aclare que se transmite y si efectivamente corresponde al inmueble en mención.

Es importante tener en cuenta que los sujetos legitimados para ejercer la presente acción reivindicatoria, conforme al LIBRO BIENES – NOVENA EDICIÓN – AUTOR RAUL HUMBERTO OCHOA CARVAJAL - CAPITULO XIV – PAGINAS 347,348; son: "a) El propietario pleno o nudo y el propietario fiduciario, b) El poseedor regular, siempre y cuando no ejerza la acción contra el dueño ni contra quien posea con igual o mejor derecho, c) El usufructuario, el usuario y el habitador, d) El copropietario y e) El acreedor prendario, en la prenda civil, cuando se ha visto desprovisto del bien objeto de su derecho real de garantía"; sujetos legitimados dentro de la doctrina y el Código Civil en sus artículos 946, 948, 949, 950, 951, de los cuales a la parte demandada no se la pudo identificar en esta clasificación, perdiendo en su totalidad el carácter de sujeto activo para adelantar esta demanda.

#### **FALTA DE REQUISITOS PARA ADELANTAR LA ACCIÓN REIVINDICATORIA.**

Frente a esta excepción es importante tener en cuenta que son CUATRO los requisitos jurisprudenciales que debe reunir el demandante para adelantar la presente acción, los cuales son:

1. Acreditar la legitimación por activa, demostrando la calidad de dueño, poseedor regular o titular de otro derecho real.
2. Acreditar la legitimación por activa, es decir, establecer que el demandado es poseedor de la cosa.

3. Determinar e identificar el bien inmueble objeto de demanda.
4. Demostrar que el bien inmueble que se persigue en demanda es el mismo que posee el demandado.

Determinando conforme a sentencia SU 454 DE 2016 que frente al principal requisito que es el acreditar la legitimación por activa, señala lo siguiente: *"Todo lo anterior muestra con claridad que la actual posición jurisprudencial que sostienen la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en torno a la prueba del derecho de propiedad de bienes inmuebles, es coincidente cuando se trata de procesos, en los que el objeto de litigio es el derecho de dominio. En efecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en materia de prueba del derecho de propiedad de bienes inmuebles en acciones reivindicatorias, mantiene la tesis tradicional de la exigencia de acreditación de título y el modo, razón por la cual, el certificado de libertad y tradición expedido por el registrador de instrumentos públicos, no es suficiente, puesto que se necesita acreditar el correspondiente título."*

Llevando esto a concluir que la parte demandante ha incumplido con el requisito principal para adelantar la presente acción, que como se mencionó anteriormente es el título que demuestre en este caso que el Señor SILVIO ARNULFO DELGADO es propietario del bien, sin dejar de lado la sentencia de la Corte Suprema de Justicia bajo fecha junio 2 de 1984 – Magistrado Ponente Horacio Montoya Gil, en donde se determina: *"(...) señala la jurisprudencia que la acción reivindicatoria se obtiene con el cumplimiento de los cuatro requisitos"*.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Las normas indicadas en el escrito de demanda, artículo 96 y s.s. del C.G. del P. y las demás pertinentes para esta clase de proceso.

#### **PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**

El procedimiento y la cuantía indicados en la demanda y es Ud. Señora Juez, competente por encontrarse conociendo del presente asunto.

#### **PRUEBAS**

##### **Documentales.**

- Declaraciones juramentadas.
- Testimonio como prueba sumaria.
- Certificado especial de libertad y tradición.

##### **Testimoniales.**

**JAIME MUÑOZ MARTINEZ**, quien puede ser notificado en BARRIO VILLA VERGEL de esta ciudad (N) – Cel. 3128783042

**JOSE DIOGENES CORDOBA MORA**, quien puede ser notificado en BARRIO ROMBOY – Cel. 316 412 3634

**LEONIDAS GILBERTO ROJAS BURBANO**, quien puede ser notificado en BARRIO BETANIA – Cel. 311 633 00 93

**PEDRO ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ**, quien puede ser notificado en LA VEREDA EL SILENCIO – Cel. 311459 11 82.

Personas que, bajo la gravedad de juramento, se manifestaran sobre todo lo relacionado en el acápite de hechos que rodean la presente contestación de demanda.

**Interrogatorio de parte.**

Ruego Señora Juez, se decrete y cite al Señor SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO, con el fin de que previa fijación de fecha y hora; resuelva interrogatorio que se formulara de manera escrita o verbal, sobre los hechos materia de conflicto que rodean el presente asunto.

**NOTIFICACIONES**

**Parte demandante.**

En la CARRERA 36 No 7 – 66 / BARRIO SAN VICENTE - PASTO (N).

**Apoderado parte demandante.**

En la CARRERA 22 No 17 – 27 / OFICINA 307 – EDIFICIO ORIENT – PASTO (N)

**Parte demandada y apoderado**

En la CARRERA 25 No 19 – 45 / OFICINA 301 D – PASTO (N) / CEL. 3103793534 / CORREO. [estebanariasruales@gmail.com](mailto:estebanariasruales@gmail.com)

Atentamente,



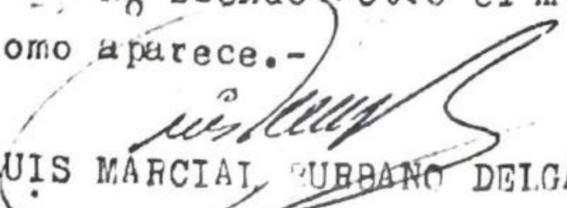
**JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES**

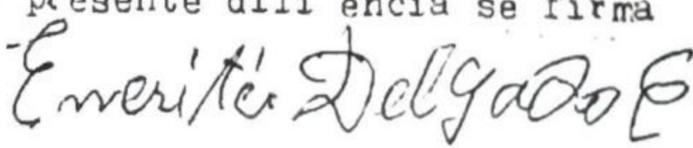
C.C. 1.085.254.456 DE PASTO (N)

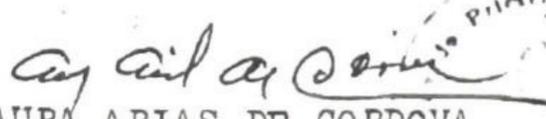
T.P. 217264 DEL H, C. S. DE LA J.

DECLARACION DE LA SEÑORA EMERITA ALEJANDRINA DELGADO CORDOBA

Al Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de -  
Pasto, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos  
ochenta y nueve, comparece a éste Despacho Judicial la señora EMERITA  
ALEJANDRINA DELGADO CORDOBA, identificada con la C. de C. No. .  
27.092.004 de Nariño - Pasto, con el fin de rendir una declaración  
----Al efecto el señor Juez procedió a juramentarla bajo las forma  
lidades de los Arts. 227 y 228 del C. de P. C., previa imposición  
del Art. 172 del C.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad  
y solo la verdad en el curso de la diligencia.-----Interrogada --  
por el señor Juez de acuerdo al contenido del escrito anterior.---  
AI PUNTO PRIMERO ----CONTESTO, Me llamo EMERITA ALEJANDRINA DELGA-  
DO CORDOBA, tengo 60 años de edad, de estado <sup>civil</sup> soltera, trabajo como  
Ama de Casa, natural de Nariño, con residencia en Pasto, la di--  
rección no recuerdo, ya que es temporalmente que estoy allí, es en  
el barrio Fatima de ésta ciudad, No tengo parentesco con mi pregun-  
tante.-----AI PUNTO SEGUNDO.-----CONTESTO.-----Sí conosco a la señora  
BLANCA CECILIA DELGADO y al señor SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO, --  
desde hace 40 años, lo conosco porque somos del mismo pueblo y so-  
mos vecinos.-----AI PUNTO TERCERO.-----CONTESTO.-----Sí, señor Juez  
me consta que entre los señores SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO y -  
la señora BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ, celebraron un contrato de  
compra y venta, verbal, de un terreno, mejor de un lote de terre-  
no ubicado en el Corregimiento de Nariño, el cual esta distingui-  
do por los linderos que me acaba de leer, ese contrato lo celebra-  
ron a mediados del año 1.972, por la suma de TRES MIL QUINIENTOS !  
PESOS (\$3.500,00).-----AL PUNTO CUARTO.-----CONTESTO.-----Sí me cons-  
ta que la señora BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ, ha venido haciendo  
uso de posesión pacífica y tranquila, con actos de señora y dueña  
del lote de terreno que compró en el año 1.972, y me consta que --  
desde esa fecha y hasta ahora, ella nadie la ha perturbado, ni si-  
quiera el señor Vendedor, o sea el señor Silvio Delgado Bravo.-----  
Eso es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad, enterada  
del derecho que tiene de leer su declaración y a ello procede y ---  
encontrandola conforme en todas sus partes se afirma y se ratifica  
-----No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma  
como aparece.-

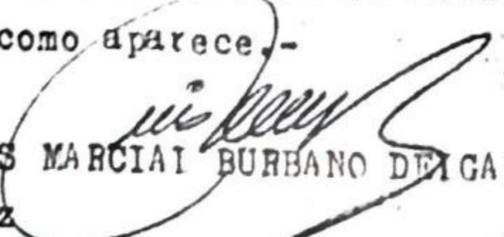
  
LUIS MARCIAL BURBANO DELGADO  
Juez

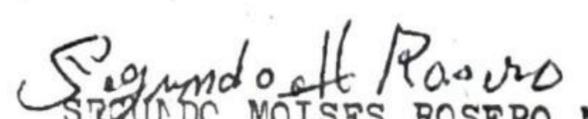
  
EMERITA ALEJANDRINA DELGADO C.  
Declarante

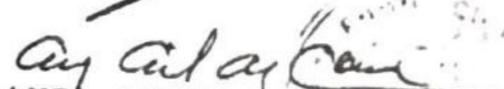
  
AURA ARIAS DE CORDOVA  
Secretaria.

DECLARACION DEL SEÑOR MOISES ROSERO

de rasto, a Al Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal a  
vecientos ochenta y nueve, comparece a éste Despacho Judicial -  
el señor MOISES ROSERO, identificado con la C. de C. No. 1.805.  
405 expedida en Pauto, con el fin de rendir una declaración....  
Al efecto el señor Juez procedió a juramentarlo bajo las forma-  
lidades de los Arts. 227 y 228 del C. de P. C., previa imposi-  
ción del Art. 172 del C.P., por cuya gravedad prometió decir -  
la verdad y solo la verdad en el curso de la diligencia.---I---  
terrogado por el señor Juez de acuerdo a contenido del escri-  
to anterior.---AL PUNTO PRIMERO.---CONTESTO.---Me llamo SEGUN-  
DO MOISES ROSERO MUÑOZ, tengo 58 años de edad, de estado civil  
casado, Nací en el Corregimiento de Mariño, vereda " La Calde-  
ra", lugar donde vivo, trabajo como agricultor, Sin parentesco  
con la señora BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ.---ALPUNTO SEGUN-  
DO.---CONTESTO.---Si los conozco, a la señora Blanca Cecilia  
Delgado Muñoz y al señor SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO, desde -  
hace que eramos niños, los conozco porque somos del mismo Co-  
regimiento.---AL PUNTO TERCERO.---CONTESTO.---Señor Juez  
la fecha exacta no recuerdo pero sí se que celebré un contra-  
to de compra y venta, verbal, de un lote de terreno entre los -  
señores Silvio Arnulfo Delgado Muñoz y Blanca Cecilia de Muñoz,  
el cual se identifica por los linderos que se me hacaban de --  
leer, tambien puedo manifestar de esto que hace más o menos --  
unos diecisiete años que celebré ese contrato y fue por la -  
suma de TRESMIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500,00).---AL PUNTO CUER-  
TO.---CONTESTO.---Sí me consta que la señora CECILIA DELGADO B  
DE MUÑOZ ha venido haciendo Señora y Dueña del lote de terre-  
no del que estamos tratando y se que nadie hasta la fecha y --  
desde que me consta la he visto que nadie la perjudica, ni le  
inetrumpe esas labores en el trabajo de ese lote de terreno.--  
no siquiera el señor Silvio Delgado Bravo.---Es e es todo ---  
cuanto tengo que decir en honor la verdad, enterado del dere--  
cho que tiene de leer su declaración y a ello procede y encon---  
trándola conforme en todas sus partes se afirma y se ratifica.  
---No siendo otro el motivo de la presente diligencia se fir-  
ma como aparece.-

  
LUIS MARCIAL BURBANO DELGADO  
Juez

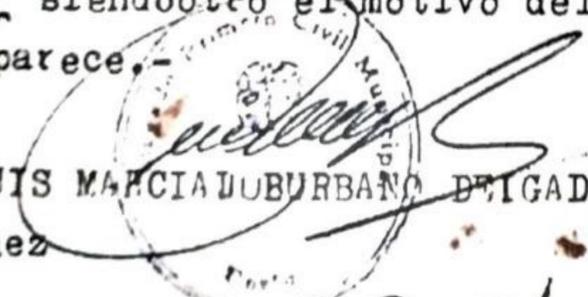
  
SEGUNDO MOISES ROSERO M.  
Declarante

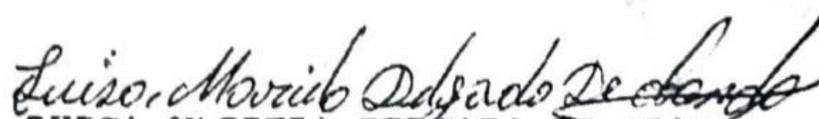
  
AURA ARIAS DE CORDOVA

DECLARACION DE LA SEÑORA LUISA MARIELA DELGADO DE OBANDO

n -

Al Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, comparece a este Despacho Judicial la señora LUISA MARIELA DELGADO DE OBANDO, identificada con la C. de C. No. 27. 092. 916 expedida en Nariño, con el fin de rendir una declaración. Al efecto el señor Juez procedió a juramentarla bajo las formalidades de los Arts. 227 y 228 del C. de P. C., previa imposición del Art. 172 del C.P., por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en el curso de la diligencia.----Interrogado por el señor Juez de acuerdo al contenido del escrito anterior.---AL PUNTO PRIMERO ---CONTESTO.----Me llamo LUISA MARIELA DELGADO DE OBANDO, tengo 43 años de edad, de estado civil casada, de profesión Ama de Casa, natural de Nariño, con residencia en la Misma vereda, Sara la señora Blanca Cecilia Delgado Muñoz soy hermana.----AL PUNTO SEGUNDO.---CONTESTO.----Sí la conozco a la señora BLANCA CECILIA Y AL SEÑOR SILVIO DELGADO, ya que somos hermanos, los conozco desde que yo me acuerdo.----AL PUNTO TERCERO.---CONTESTO.---Yo supe que ese lote de terreno el cual se le compró mi hermana a mi otro hermano, en el año 1.972, se únicamente esto, la suma de dinero no se por que valor, corrigo fue por la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500,00) ese lote de terreno queda en el Corregimiento de Nariño, y ésta determinado por los linderos que se anotan en el anterior escrito, del cual le dió lectura usted.---AL PUNTO CUARTO.---CONTESTO.----Sí desde el año de 1.972 ella mi Hermana Blanca tenía y tiene el terreno, como señora y dueña sin que nadie la moleste, ni siquiera mi hermano Silvio.----Eso es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad, enterada de derecho que tiene de leer su declaración y a ello procede y encontrandola conforme en todas sus partes se afirma y se ratifica.---N, siendootro el motivo de la presente diligencia se firma como aparece.

  
 LUIS MARCIA DUBURBANO DELGADO  
 Juez

  
 LUISA MARIELA DELGADO DE OBANDO  
 Declarante

  
 AURA ARIAS DE CORDOVA  
 Secretaria

Pasto, marzo 17 de 1.989.- En tres folios se entregan las presentes diligencias a la interesada.

  
 AURA ARIAS DE CORDOVA

Pasto, Marzo 10. de 1.989.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)  
P A S T O . -

Ref.: Testimonio como prueba Sumaria.

BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ, persona mayor de edad, identificada con la C. de C. #27'092.914 de Nariño, Pasto, natural y residente en ese Corregimiento, de tránsito por esta ciudad, a Usted con debido respeto por el presente escrito le solicito, que a mi costa y con el carácter de Testimonio como prueba Sumaria extra-proceso, se digne ordenar la recepción como tal a los señores : EMERITA ALEJANDRINA DELGADO CORDOBA, persona residente en Pasto y que haré comparecer a su Despacho, MOISES ROSERO, residente en la Vereda "La Pradera" del Corregimiento de Nariño y LUISA MARIELA DELGADO DE OBANDO, residente en Nariño, de esta jurisdicción, para que bajo la gravedad del Juramento, contesten el siguiente interrogatorio :

- 1o.- Generales de Ley.
- 2o.- Manifiesten los declarantes si conocen al señor SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO, como a mi persona BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ, en caso afirmativo, desde hace cuánto tiempo y por qué razón??
- 3o.- Digan los testigos, cómo es verdad y les consta que más o menos, a mediados del año de 1.972, mi persona BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ celebró un contrato de Compra-venta verbal de un lote de terreno, con el señor SILVIO ARNULFO DELGADO BRAVO, ubicada en el Corregimiento de Nariño y especificado con los siguientes linderos generales: por el FRENTE con la calle pública; por el COSTADO DERECHO entrando, con propiedad de Pablo Delgado, hoy de Alfredo Rivera; por el COSTADO IZQUIERDO, con propiedades del señor Alberto Apráez, hoy de Diógenes Córdoba y por el respaldo, con propiedades de Samuel Olúa, antes de Guercindo Delgado. Que el precio de la compraventa fué en \$3.500.00 (tres mil quinientos pesos).-
- 4o.- Digan los testigos, cómo es verdad que desde el año de 1.972 hasta la presente fecha, yo Blanca Cecilia Delgado Muñoz, vengo haciendo uso en posesión pacífica y tranquila, con actos de señora y dueña en tal lote de terreno, sin que nadie hasta la presente fecha y menos el señor Silvio Arnulfo Delgado Bravo, me hayan impedido el pleno goce de mi propiedad???

Recepcionados que fueren, solicito al señor Juez, ordene se me entreguen en originales, documentos que haré valer con fines procesales posteriores.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del mandamiento favorable.

Atentamente,

*Blanca Cecilia Delgado Muñoz*  
BLANCA CECILIA DELGADO MUÑOZ.  
C.C. #27'092.914 de Nariño- Pasto.-

*Recibido en la oficina, para a separar.*

63  
15  
*[Handwritten signature]*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
RADICACION  
Años: 8/89  
131  
*[Handwritten signature]*

SECRETARIA.- Pasto, marzo 17 de 1.989.- En esta fecha doy cuenta al señor Juez, que correspondió por reparto.

*[Handwritten signature]*  
AURA ARIAS DE CORDOVA  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Pasto, diez y siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

RECIBASE las declaraciones solicitadas en el escrito anterior. Hecho Devuélvase las presentes diligencias a la interesada.

CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
LUIS MARCIAL BURBANO DELGADO  
Juez

*[Handwritten signature]*  
AURA ARIAS DE CORDOVA  
Secretaria.

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL EN  
FALSA TRADICION**

**CERTIFICADO N° 2020-240-1-5150**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE  
PASTO**

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno 2020-240-1- 5150 de 24/01/2020.

**CERTIFICA**

**PRIMERO:** Que con la documentación e información aportada por el señor **HERNAN JAVIER MUÑOZ DELGADO**, identificado con C.C.5208418, mediante Oficio S/N de diciembre de 2019, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, predio "**UN LOTE DE TERRENO**" cabida 122...00m2 ubicado en la sección Nariño, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, tiene asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **240-49699**.

**SEGUNDO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de búsqueda con los datos suministrados por el señor **HERNAN JAVIER MUÑOZ DELGADO**, identificado con C.C.5208418, mediante Oficio S/N de diciembre de 2019, "Registra Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **240-49699** y, de acuerdo a su tradición: **Anotación: N° 001.-** ESCRITURA 451 Del 07/11/1950 NOTARIA UNICA De TAMBO - **ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO** - DE: DELGADO ALFREDO, DE: DELGADO EMERITA, DE: DELGADO MARIANA, A: DELGADO JOSE; **Anotación: N° 002.-** ESCRITURA 2771 Del 27/10/1971 NOTARIA 2A De PASTO - **ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO**- DE DELGADO PEDRO PABLO, A DELGADO BRAVO LUISA MARIELA; **Anotación: N° 003** .- ESCRITURA 400 Del 26/5/1975 NOTARIA 3A De PASTO - ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO - DE DELGADO DE OBANDO LUISA MARIELA, A RAMOS SAUL HERNANDO; **Anotación: N° 004** .- ESCRITURA 1230 Del 08/10/1984 NOTARIA 3A De PASTO - **ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO** - DE: RAMOS SAUL HERNANDO, A: BURBANO JARAMILLO JULIO CESAR; **Anotación: N° 005** .- ESCRITURA 1679 Del 17/12/1984 NOTARIA 3A De PASTO - **ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO** - (1/3 PARTES) DE: BURBANO JARAMILLO JULIO CESAR, A: RIVERA DE LA CRUZ GUILLERMO ALFREDO; **Anotación: N° 006** .- SENTENCIA S.N Del 22/8/1987 JUZG. 3 C.MPAL De PASTO - **SUCESION** (ADJUDICACION POR CAUSA DE MUERTE) DE: DELGADO CORDOBA JOSE, A: DELGADO BRAVO SILVIO ARNULFO; **Anotación: N° 008** ESCRITURA 303 Del 12/3/1990 NOTARIA 1A De PASTO .- ENAJENACION DE COSA AJENA (211.20M2) - DE: DELGADO BRAVO SILVIO ARNULFO, A: RIVERA DE LA CRUZ GUILLERMO ALFREDO, **Anotación: N° 009.-** ESCRITURA 1014 Del

Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 17 No. 26-92 Centro Teléfono 7207579 – 7207563-7207564 - 7207580  
Pasto., - Colombia  
[ofiregispasto@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispasto@supernotariado.gov.co)





29/5/1992 NOTARIA 3A De PASTO - ENAJENACION DE COSA AJENA - DE RIVERA DE LA CRUZ GUILLERMO ALFREDO, A: DE LA CRUZ VDA. DE RIVERA ZOILA C. ; **Anotación: N° 13** ESCRITURA 407 Del 06/3/2014 NOTARIA SEGUNDA De PASTO - ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES - (AREA 211.20 MTS). DE: DE LA CRUZ ZOILA CLEMENCIA, A: RIVERA DE LA CRUZ GUILLERMO ALFREDO.

**COMPLEMENTO DE LA TRADICIÓN** "1.- EMERITA MARIANA Y ALFREDO DELGADO, ADQUIRIERON SEGUN LA INSCRIPCION "POR HERENCIA DE SU PADRE GERONIMO DELGADO HABIENDO ADQUIRIDO EL CAUSANTE POR ESCRITURA #508 DE 1921 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, **CUYO REGISTRO NO APARACE**"

Determinándose de esta manera, la **inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3° del artículo 8° de la hoy Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, **NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea **RURAL**) o por Adjudicación o venta de la entidad correspondiente (municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea **URBANA**).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el Numeral 4 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza Baldíos de Nación son **IMPRESCRIPTIBLES**.

Anexo Certificado de Libertad y Tradición del predio inscrito en el Folio de Matrícula **240-49699**, el cual es parte integrante de esta certificación.

Se expide a petición del interesado a seis (06) de enero de 2020.

**DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO**  
Registrador Principal de I.P.  
Pasto - Nariño

Superintendencia de Notariado y Registro  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Calle 17 No. 26-92 Centro Teléfono 7207579 – 7207563-7207564 - 7207580  
Pasto., - Colombia  
[ofiregispasto@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispasto@supernotariado.gov.co)

